

# V Congreso Jurídico Internacional sobre formas contemporáneas de esclavitud

Veinte años después  
del Protocolo de Palermo

TOMO II

## Capítulo 9



Organización  
Internacional  
del Trabajo



CICAJ  
PUCP



RED IBEROAMERICANA DE INVESTIGACIÓN  
SOBRE FORMAS CONTEMPORÁNEAS  
DE ESCLAVITUD Y DERECHOS HUMANOS



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



COMISIÓN DE JUSTICIA DE GÉNERO  
DEL PODER JUDICIAL

# **V CONGRESO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE ESCLAVITUD**

Veinte años después del Protocolo de Palermo

Tomo II

**V Congreso Jurídico  
Internacional  
sobre formas  
contemporáneas de  
esclavitud**

Veinte años después del  
Protocolo de Palermo

Tomo II

Coordinador

Julio Alberto Rodríguez Vásquez

Lima, febrero de 2023



—  
Departamento  
Académico de Derecho



CICAJ  
PUCP

**Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ-DAD)**

**Jefe del DAD**

David Lovatón Palacios

**Directora del CICAJ-DAD**

Betzabé Marciani Burgos

**Consejo Directivo del CICAJ**

Renzo Cavani Brain

Erika García-Cobián Castro

Gilberto Mendoza del Maestro

**Equipo de Trabajo**

Rita Del Pilar Zafrá Ramos

Carlos Carbonell Rodríguez

Jackeline Fegale Polo

Eryk Giovany Rodríguez Robles

Genesis Mendoza Lazo

*V Congreso Jurídico Internacional sobre Formas Contemporáneas de Esclavitud. 20 años después del Protocolo de Palermo. Tomo II*

Coordinador: Julio Alberto Rodríguez Vásquez

Imágenes de cubierta: Los Muertos Crew/Pexels.com y Benhur Emmanuel/Pexels.com

Primera edición digital: febrero de 2023

© Pontificia Universidad Católica del Perú  
Departamento Académico de Derecho  
Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica  
Av. Universitaria 1801, Lima 32 - Perú  
Teléfono: (511) 626-2000, anexo 4930 y 4901  
<http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/>

Corrección de estilo: Mercedes Dioses Villanueva

Diagramación: Tarea Asociación Gráfica Educativa  
Pasaje María Auxiliadora 156 - Breña  
[tareagrafica@tareagrafica.com](mailto:tareagrafica@tareagrafica.com)  
Teléf.: 424-8104 – 424-3411  
Febrero 2023

*Derechos reservados. Se permite la reproducción total o parcial de los textos con permiso expreso de los editores.*

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2023-02032  
ISBN: 978-612-49252-1-4

# ¿A QUIÉN SANCIONA REALMENTE EL PROTOCOLO DE PALERMO? EL PERFIL DE LAS PERSONAS CONDENADAS POR TRATA DE PERSONAS EN ESPAÑA

*Silvia Rodríguez López<sup>130</sup>*

## **Resumen**

El presente trabajo analiza el perfil de las personas condenadas por trata de personas en España. A partir de datos obtenidos de sentencias condenatorias, se examinan cuestiones diversas sobre los tratantes (edad, sexo, nacionalidad, relaciones con las personas tratadas, relaciones con otros autores y vínculos con el crimen organizado). Entre estos aspectos, se abordan, con más profundidad, dos cuestiones. En primer lugar, se pone de relieve el alto porcentaje de mujeres condenadas por este delito y las posibles causas de este fenómeno. Por otra parte, se analizan los casos cuyos culpables pertenecían a un grupo criminal, examinando las características de estos grupos según los datos de las sentencias. En suma, este estudio pretende llamar la atención sobre la disparidad existente entre los tratantes descritos en el Protocolo y los condenados y condenadas por este delito en la práctica, poniendo de manifiesto la necesidad de adaptar las políticas públicas a la realidad criminológica.

**Palabras clave:** trata de personas, Protocolo de Palermo, tratantes, género, crimen organizado.

---

<sup>130</sup> Profesora de Derecho Penal en la Universidad de A Coruña, A Coruña, España.

## Sumario

*1. Introducción. 2. Contextualización: escasez de información y percepciones sobre los tratantes de personas a nivel internacional. 3. El perfil de las personas condenadas por trata de personas en España. 3.1. Sexo de las personas condenadas. 3.2. Edad en el momento de la condena. 3.3. País de origen de las personas condenadas. 3.4. Relación entre tratante y víctima. 3.5. Relación con otros tratantes. 3.6. Intervención de grupos criminales organizados. 4. Mujeres condenadas por trata en España. ¿Muchas tratantes o muchas condenas? 5. Trata y crimen organizado en España. 6. Conclusiones. 7. Referencias bibliográficas.*

## 1. Introducción

El Protocolo de Palermo, aprobado en el año 2000, es hasta la fecha el principal instrumento internacional contra la trata de seres humanos. Este texto legal debe ponerse en relación con otra norma supranacional a la que suplementa: el Convenio de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Así pues, la trata se configura en la legislación internacional como un delito necesariamente vinculado a la criminalidad organizada transfronteriza. De hecho, el artículo 4 de este texto legal establece que “a menos que contenga una disposición en contrario”, las medidas previstas en el Protocolo solo serán de aplicación “cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado”.

Este modo de entender la trata de personas refleja una tendencia político-criminal destacable en la época de aprobación del Protocolo. En un contexto marcado por la globalización, el crimen organizado transnacional, capaz de cruzar fronteras tan rápido como las personas y los bienes, se percibe como una creciente amenaza y, en consecuencia, se consolida como un elemento clave en las políticas públicas internacionales. La lucha contra este tipo de criminalidad sirve para justificar la adopción de medidas penales más represivas y una mayor dotación de recursos (Mitsilegas, 2003; Mccarthy, 2010; Carter, 1992).

El Protocolo de Palermo normativiza, así, la visión o percepción de la trata de personas imperante en la época, según la cual estamos ante un delito que solo puede ser cometido por grupos delictivos organizados. De acuerdo con esta percepción, presente no solo en las leyes sino también en los medios y en la opinión pública, los autores del delito de trata son en su mayoría hombres, integrados en grandes grupos delictivos organizados, muy poderosos y extremadamente violentos (Viuhko, 2018; Jones, 2014). Este es el perfil de autor para el que se crea la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo de Palermo. El prefacio del Convenio se refiere así a los

tratantes de personas y otros “grupos que desbaratan las buenas obras de la sociedad civil”:

Sacan ventaja de las fronteras abiertas, de los mercados libres y de los avances tecnológicos que tantos beneficios acarrearán a la humanidad. Esos grupos prosperan en los países con instituciones débiles y no tienen escrúpulos en recurrir a la intimidación o a la violencia. Su crueldad es la verdadera antítesis de lo que consideramos civil. Son poderosos y representan intereses arraigados y el peso de una empresa mundial de miles de millones de dólares; pero no son invencibles.

Dos décadas después de la adopción del Protocolo de Palermo, tras haber sido ratificado por más de 117 Estados en todo el mundo, es posible determinar si las personas condenadas por trata, siguiendo lo previsto en el artículo 3 del Protocolo, coinciden con el perfil de tratante al que se dirige la legislación internacional.

El presente trabajo reflexiona sobre esta cuestión de alcance global a partir del estudio del perfil de las personas condenadas por trata de personas en España. Tomando como base datos obtenidos de sentencias condenatorias entre 2015 y 2018, se analizan cuestiones diversas sobre los tratantes, desde su edad, sexo y nacionalidad, hasta sus relaciones con las personas tratadas, relaciones con otros autores y vínculos con el crimen organizado. De esta visión general sobre el perfil de los tratantes condenados, destacan fundamentalmente dos cuestiones que se abordan con más profundidad. En primer lugar, se pone de relieve el alto porcentaje de mujeres condenadas por este delito y las posibles causas de este fenómeno. En segundo lugar, se analizan los casos cuyos culpables pertenecían o lideraban un grupo u organización criminal, destacando la información aportada en las sentencias sobre las características de estos grupos. En definitiva, se pretende llamar la atención sobre la disparidad existente entre el tratante de personas, descrito en el prefacio del Protocolo, y los condenados y condenadas por este delito en la práctica, poniendo de manifiesto la necesidad de establecer políticas criminales contra la trata más adecuadas a la realidad criminológica.



## 2. Contextualización: escasez de información y percepciones sobre los tratantes de personas a nivel internacional

El más reciente *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*, publicado en 2020 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, señala una clara tendencia ascendente en el número total de condenas por trata en el mundo en los últimos años (UNODC, 2020). Desde 2003, año en el que entró en vigor el Protocolo de Palermo, el número de condenados por cada 100 000 habitantes se ha triplicado. Se estima que solo en 2019 hubo en el mundo 9548 condenas por trata de personas (TIP Report, 2020). Esta tendencia puede apreciarse también en España, donde en 2019 se produjo un considerable aumento en el número de condenados por trata, llegando a alcanzar casi las 200 personas (véase Tabla 1).

2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013
197	54	63	123	103	30	39

*Tabla 1.* Número de condenados por trata en España por año

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

A pesar del creciente número de personas condenadas, en términos generales, existe un vacío en la investigación sobre la trata desde el punto de vista del autor del delito. Apenas existe información sobre quiénes son los tratantes, cómo actúan, junto a quién y qué motivos les llevan a cometer este delito. El propio informe de la UNODC destaca que en algunos países no se proporcionan datos sobre los perfiles de las personas condenadas (UNODC, 2018). A nivel mundial se sabe que los condenados son mayoritariamente hombres (62%), si bien el porcentaje de mujeres (38%) no es nada desdeñable, comparado con la proporción de condenadas en general y con la presencia de mujeres en prisión (UNODC, 2020). En cuanto a la edad de las personas condenadas, la gran mayoría son adultos, si bien un 1% son niños y el mismo porcentaje son niñas (UNODC, 2020).

Además, de acuerdo con los datos publicados por la UNODC, se conoce también que la mayoría de personas condenadas por trata (74%) eran nacionales del país en el que fueron condenadas. Esta tendencia es mayor cuando las condenas se producen en los países de origen (95%) y mucho menor (48%) cuando tienen lugar en zonas de destino de la trata transnacional como puede ser Europa occidental y del sur (UNODC, 2020). De hecho, como veremos, en España la mayoría de condenados son nacionales de terceros Estados.

Más allá de estos datos generales, poco se sabe en realidad sobre los tratantes de personas. Así, ante la falta de datos y estudios específicos sobre la figura de los tratantes, se ha consolidado una percepción simplificada y estereotipada de la trata (Surtees, 2014; Jones, 2014; Broad, 2015; Viuhko, 2018), según la cual los autores de este delito se corresponden casi exclusivamente con hombres fuertes y violentos, completamente desconocidos para la víctima, que operan a través de grandes y peligrosas redes dedicadas al crimen organizado transnacional (Viuhko, 2018; Jones, 2014). Esta narrativa ha estado presente durante décadas en los medios de comunicación, campañas de concientización y políticas públicas contra la trata de personas, que han centrado más sus esfuerzos en la represión penal de esas redes criminales que en atajar los factores estructurales que causan la trata y la explotación (Barberet, 2014; Jones et al., 2016; Viuhko, 2018).

En los últimos años, algunos estudios han cuestionado esta arraigada concepción estereotipada sobre los tratantes de personas, y han demostrado con datos empíricos que el perfil de las personas condenadas por trata es muy variado y no se corresponde con el paradigma de “autor ideal” al que se ha hecho referencia anteriormente. En línea con lo ya apuntado por la UNODC, aunque la trata de personas todavía puede considerarse un delito principalmente perpetrado por hombres, el porcentaje de mujeres condenadas por trata es especialmente alto en comparación con otros delitos (Siegel y De Blank, 2010; Broad, 2015; Shen, 2016; Wijkman y Kleemans, 2019). Además, es habitual que las personas condenadas por trata sean pareja, familiares, amistades y vecinos de las personas tratadas, sin requerir

la participación de ningún grupo delictivo organizado (Vermeulen et al., 2010; Viuhko, 2018). En general, los estudios más recientes destacan la variedad en las experiencias migratorias vividas por las personas tratadas, desde “relaciones altamente coercitivas” a otras “cooperativas, consensuales y mutuamente beneficiosas entre migrantes y quienes facilitan este proceso migratorio” (Weitzer, 2014, pp. 20-21).

En este sentido, el último Informe Mundial sobre la Trata de Personas, publicado por la UNODC, reconoce por primera vez la existencia de varios perfiles de tratante. Por una parte, este informe señala que los tratantes pueden ser jóvenes que captan a compañeros/as de clase para la explotación sexual, progenitores que explotan a sus hijos/as en la mendicidad, bandas urbanas, grupos dedicados a la delincuencia organizada transnacional, intermediarios que negocian la contratación de menores en entornos rurales, así como grandes agencias de contratación que trabajan a nivel internacional y otras personas jurídicas. Además de reconocer la diversidad de perfiles, el informe destaca que la trata no solo puede cometerse por grupos dedicados a la criminalidad organizada (45% de los casos), sino también por personas que cometen trata de modo ocasional, bien en solitario (26%), en pareja o en grupos pequeños (29%) (UNODC, 2020). En línea con lo señalado en la introducción de este trabajo, este informe destaca la importancia de conocer el perfil del tratante para poder definir una respuesta penal apropiada, pues la estrategia utilizada para dismantelar un gran grupo dedicado a la delincuencia organizada no ha de ser la misma que la que se utiliza para casos de trata cometidos en el marco de una relación personal, donde será más apropiado recurrir a mecanismos similares a los utilizados en el marco de la violencia doméstica (UNODC, 2020).

### **3. El perfil de las personas condenadas por trata de personas en España**

Con el objetivo de conocer información sobre quién está siendo condenado por trata de personas en España, se han analizado 39 sentencias

condenatorias dictadas por Audiencias Provinciales, el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional entre 2015 y 2018. Esta muestra recoge el número máximo de sentencias a las que se ha podido acceder tras haber realizado un barrido de tres bases de datos: CENDOJ, Westlaw-Aranzadi, y Tirant lo Blanch. Se eligió el intervalo de tiempo 2015-2018, porque refleja los efectos en la práctica de las últimas mejoras legislativas para adecuar la definición de trata de personas prevista en el Código Penal español a las exigencias de la legislación internacional. Además, aunque la trata de personas fue tipificada como delito independiente por primera vez en 2010, el número de condenas antes de 2015 es muy bajo (1 en 2011, 2 en 2012, 6 en 2013 y 8 en 2014) (GRETA, 2017) y, por tanto, insuficiente para ofrecer una visión clara de las respuestas de la justicia penal a la trata en España.

El análisis de la información contenida en estas sentencias nos permite examinar las siguientes cuestiones sobre los tratantes: sexo, edad, país de origen, relación con la víctima, relación con otros tratantes e intervención de grupos criminales organizados.

### **3.1. Sexo de las personas condenadas**

Según la información analizada en este trabajo, 109 personas fueron condenadas por delitos de trata de personas en España entre 2015 y 2018. De esas 109 personas, 43 eran mujeres, lo que representa el 39,44% del total de traficantes condenados en España en el periodo de estudio. Hay 66 hombres, lo que representa 60,55%. Este porcentaje es superior al registrado a nivel mundial (38%) (UNODC, 2018) y en otros países: Reino Unido, 32%; Holanda, 18%; Portugal, 23%; Francia, 32% (Broad, 2013).

### **3.2. Edad en el momento de la condena**

Solo algunos casos revelan la edad de los autores en el momento de la condena. Esta información está disponible en relación con 76 de 109 personas condenadas por trata en las sentencias analizadas. Sus edades oscilan entre los 21 y los 68 años, siendo la edad media de 36,42. En cuanto a los rangos de edad, los datos analizados muestran que la mayoría de condenados

tenían entre 20 y 30 años en el momento de la condena, lo que sugiere que la participación en la trata suele ocurrir a una edad temprana.

Rango de edad	Número de mujeres condenadas por trata	Número de hombres condenados por trata	Total
20-29	5	17	22
30-39	16	16	32
40-49	8	7	15
50-59	0	3	3
60-69	2	2	4

### 3.3. País de origen de las personas condenadas

En línea con lo señalado a nivel global por la UNODC, las personas condenadas por trata en España, como país de destino que es, son en su mayoría nacionales de terceros estados. Rumanía es, con diferencia, el país de origen más frecuente entre los condenados por trata en España, seguido de cerca por Nigeria. También hay condenados de Rusia, China, España, Bulgaria, Ucrania, Paraguay y Portugal. Llama la atención el hecho de que no exista ninguna mujer condenada por trata de nacionalidad española, siendo todas ellas mujeres migrantes, al igual que las víctimas.

Nacionalidad	Número de mujeres condenadas por trata	Número de hombres condenados por trata	Total
Nigeria	19	17	36
Rumanía	16	34	50
Rusia	4	3	7
Ucrania	2	0	2
China	1	4	5
España	0	4	4
Paraguay	1	0	1
Bulgaria	0	3	3
Portugal	0	1	1

### 3.4. Relación entre tratante y víctima

En prácticamente todos los casos (87,17%), las víctimas y los condenados procedían del mismo país. Incluso en aquellos casos en los que las nacionalidades no coinciden, las víctimas y los agresores eran originarios de países vecinos de la misma región. Frecuentemente (33,33% de los casos) las sentencias especifican que las personas tratantes y tratadas procedían de la misma localidad. Es particularmente notable aquí, el caso de la ciudad de Benin, ya que al menos 11 personas (principalmente mujeres) de este lugar fueron condenadas por trata de vecinas de la misma localidad.

Como se muestra en estudios comparativos (Viuhko, 2019), las sentencias confirman que la relación entre la víctima y el agresor a menudo precede a la trata. Especialmente cuando las condenadas son mujeres, es frecuente (23%) que las sentencias hagan referencia a la existencia de relaciones personales en el país de origen, previas a la comisión del delito, como por ejemplo, ser vecinos, compañeros de clase, compañeros de trabajo, tener amistades en común, etc.

Por otra parte, en un 20,5% de los casos existe un vínculo familiar entre tratantes y víctimas. Entre los casos aquí analizados, hay tres mujeres condenadas por haber tratado a sus hijas; y una mujer que, junto con sus hijos varones, fue condenada por tratar a su hija y a su nuera, todas ellos para la explotación sexual. El método denominado *loverboy*, en el que una persona, a menudo un hombre, establece una relación amorosa con una mujer en el país de origen y la convence de ir a vivir con él al país de destino, donde finalmente es explotada sexualmente, representa el 7,6% de todos los casos.

Solo en un 12,8% de los casos, las sentencias no mencionan expresamente ningún tipo de conexión entre víctimas y autores. En esta categoría se incluyen casos en los que no se especifica la nacionalidad de las víctimas como, por ejemplo, una sentencia en la que la tratante, una mujer de Nigeria, fue condenada por haber tratado a “mujeres subsaharianas”, sin indicar su nacionalidad. También se incluyen aquí los casos de tratantes de nacionalidad española, que son propietarios de los lugares donde se produce la

explotación, y son condenados junto con mujeres que tenían una relación personal con las traficadas y que fueron las encargadas de la captación. Solo en un caso, los tratantes captaron a personas completamente desconocidas en la calle. De este modo, estos resultados contradicen abiertamente la percepción según la cual los tratantes son completos desconocidos para las víctimas.

Relación con las víctimas	Número de casos	Porcentaje
Mismo país	34	87,7%
Misma ciudad	13	33,3%
Amistad previa	9	23%
Pareja	3	7,6%
Familia	8	20,5%
Ningún tipo de relación personal	5	12,8%

### 3.5. Relación con otros tratantes

En la mayoría de casos (74,4%), las sentencias analizadas condenan a varias personas por trata. En los supuestos restantes (25,6%), solo hay una persona condenada por trata, pero esta actúa acompañada por otras, que son declaradas culpables de delitos relacionados, como prostitución forzada, falsedad documental, obstrucción de la justicia, etc.

Como sucede con las víctimas, los condenados suelen tener estrechos vínculos personales entre ellos, que preceden a la comisión del delito. En un 12,8% de los casos, las sentencias indican que los tratantes eran amigos o conocidos en el país de origen, señalando en algunos casos que habían compartido experiencias migratorias. En ocasiones (10,2%), aunque no se menciona expresamente ningún tipo de vínculo más allá de tener la misma nacionalidad, puede inferirse de la descripción de los hechos contenidos en la sentencia que los condenados eran amigos y/o convivientes.

Por otra parte, según los datos analizados, en casi la mitad de los casos (48,7%), los tratantes condenados eran pareja o parientes cercanos

(hermanos, madre e hijo/s, tío-sobrino, etc.). El porcentaje de participación familiar en la trata es mayor si tenemos en cuenta aquellos casos en los que solo hubo una persona condenada por trata y otras personas, condenadas por delitos relacionados, o que no pudieron ser identificadas. Por ejemplo, las sentencias a menudo indican que las madres de las tratantes u otros familiares estaban a cargo de la captación de nuevas víctimas en el país de origen, pero no pudieron ser acusadas ni condenadas en España. Incluyendo estos casos, el porcentaje de comisión de este delito en familia ascendería al 64,1%.

Relación con otros autores	Número de casos	Porcentaje
Pareja o familiares	19	48,7%
Amigos o conocidos en el país de origen	5	12,8%
Relación laboral	1	2,5%
Ninguna relación personal, pero son del mismo país de origen	4	10,2%
Solo una persona fue condenada por trata	10	25,6%

### 3.6. Intervención de grupos criminales organizados

El artículo 177bis del Código Penal español prevé la imposición de la pena superior en grado e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio a los condenados por trata que pertenezcan a “una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de tales actividades”. A pesar de la amplitud con la que se ha redactado esta agravación, su alcance ha sido muy limitado: solo se ha aplicado en 5 de 39 (12,8%) de las sentencias analizadas.

Así pues, los datos sobre personas condenadas por trata en España contradicen la visión estereotipada del “autor ideal”, según la cual quienes cometen trata son siempre hombres poderosos, desconocidos para la víctima, muy violentos y miembros de peligrosos grupos dedicados al crimen organizado.



Por el contrario, las personas sancionadas por trata en España son en su mayoría hombres (pero también en gran medida mujeres) migrantes de entre 20 y 30 años, provenientes del mismo país y contexto socioeconómico que las víctimas, puesto que estas son frecuentemente sus vecinas, amigas o familiares. Solo en el 12% de los casos, los tratantes eran completamente desconocidos para las víctimas. Además, de acuerdo con la información proporcionada en las sentencias, los condenados por trata suelen cometer el delito junto con su pareja, familiares y/o amigos, formando redes pequeñas y poco sofisticadas, en lugar de grandes grupos delictivos organizados.

De estos datos, llama especialmente la atención el porcentaje alto de mujeres condenadas por este delito, y el bajo número de casos en los que la sentencia menciona algún vínculo con el crimen organizado. Por este motivo, las siguientes secciones abordarán estas cuestiones más detenidamente.

#### **4. Mujeres condenadas por trata en España. ¿Muchas tratantes o muchas condenadas?**

Uno de los aspectos más destacados al analizar el perfil de las personas condenadas por trata en España es el elevado porcentaje de mujeres, en comparación con las condenadas por otros delitos. La literatura académica ha ofrecido varias teorías para intentar explicar este aspecto.

Una de las primeras hipótesis sostiene que este alto porcentaje se debe a que las mujeres ocupan habitualmente posiciones bajas en las redes dedicadas a la trata, y llevan a cabo tareas que están más expuestas y, por tanto, son más fácilmente identificables por las autoridades (Kangasputa, 2015; Shen, 2016; UNODC, 2012). Esta teoría, sin embargo, ha sido cuestionada por estudios más recientes basados en datos empíricos, que demuestran que las mujeres pueden tener un papel muy variado en la comisión de la trata. Mientras algunas actúan totalmente subordinadas a otros tratantes, otras son coautoras, con la misma capacidad de decisión que el resto de tratantes, y otras son verdaderas líderes de las redes dedicadas a la trata (Siegel y De Blank, 2010; Jones, 2014; Maqueda-Abreu,

2014; Wijkman y Kleemans, 2019). En los casos analizados en España pueden apreciarse también estos tres perfiles diferenciados. Esta teoría podría explicar algunos casos, concretamente los de las mujeres encargadas de tareas más expuestas como el control de las mujeres sometidas a explotación sexual en la calle, pero no todos.

En la misma línea que la anterior, una segunda teoría sostiene que el elevado número de mujeres que cometen trata se debe a que algunas de ellas fueron, antes de convertirse en tratantes, víctimas de trata. En efecto, es habitual que a las mujeres víctimas de trata se les ofrezca la posibilidad de abandonar la prostitución o de mejorar las condiciones en que son obligadas a ejercerla si aceptan captar a nuevas víctimas (Broad, 2015; Lo Iacono, 2014). En algunos casos, aunque de este modo consigan escalar posiciones en las organizaciones dedicadas a la trata, siguen siendo víctimas de explotación y siguen estando sometidas al control de sus propios tratantes (Lo Iacono, 2014; Mancuso, 2014). Por eso, puede ocurrir que las mujeres detenidas y acusadas de haber cometido trata hayan sido forzadas a captar a otras mujeres para su posterior explotación, lo que plantea un importante reto jurídico. El Código Penal español, pero también la legislación europea como el Convenio de Varsovia (art. 26) y la Directiva 2011/36/UE (art. 8), establece la posibilidad de no sancionar a las víctimas de trata por los delitos que se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de su situación de explotación. A pesar de estar recogida en la legislación, la aplicación de esta norma ha sido muy limitada. Así lo han puesto de manifiesto estudios previos (Broad, 2015; Viuhko, 2018), que incluso aportan evidencias de la existencia de víctimas de trata en prisión (Hales y Gelsthorpe, 2012; Villacampa y Torres, 2015).

Así pues, en términos generales, algunas teorías sostienen que el elevado número de condenas responde al hecho de que, en realidad, el porcentaje de mujeres que cometen este delito es alto en comparación con otros delitos. Otras, por el contrario, consideran que, la participación femenina en el delito no es especialmente elevada, pero sí el número

de condenas a mujeres. En este sentido, estudios previos han sostenido que en la respuesta penal frente a la trata existe un riesgo de que las mujeres, particularmente aquellas que ocupan una posición de liderazgo, tengan más posibilidades de ser condenadas y/o reciban penas más duras, por la transgresión de roles de género que su conducta implica (Maqueda-Abreu, 2014; Road, 2015; Shen, 2016). El análisis de casos aquí presentado no permite confirmar esta teoría, ya que generalmente hombres y mujeres condenados por trata reciben la misma pena. Sin embargo, la forma en que se interpreta la trata de personas en España, es decir, como un proceso o movimiento de personas hacia la explotación, sí puede resultar en castigos más severos para mujeres. Las mujeres involucradas en la captación, transporte o recepción de personas, todas las cuales son tareas relacionadas con la facilitación de la migración, son condenadas por trata, mientras que los culpables de la explotación son castigados por otros delitos, como los delitos relativos a la prostitución, que prevén sanciones más leves.

Además de lo anterior, el análisis de las sentencias aquí realizado apunta a otro posible factor al que se ha prestado poca atención hasta ahora. Autoras y víctimas de trata presentan un perfil muy similar. Todas ellas son migrantes, llegadas de los mismos entornos, caracterizados por las propias sentencias como lugares marcados por la existencia de situaciones de vulnerabilidad y profundas desigualdades de género. Así, parece plausible que las mismas desigualdades que empujan a unas mujeres a ser víctimas de trata, lleven a otras a ser autoras de este delito. Hay que tener en cuenta que la trata de personas genera altos beneficios sin requerir inversiones sustanciales, en comparación con otros negocios. Por tanto, puede ser vista por las mujeres que la cometen como una oportunidad para mejorar su precaria situación económica, poner fin a situaciones de victimización y lograr independencia económica o reconocimiento social (Barberet, 2014; Lo Iacono, 2014; Siegel, 2012).

## 5. Trata y crimen organizado en España

El segundo aspecto especialmente llamativo a la hora de estudiar el perfil de los condenados por trata en España es el modo en que estos se organizan. Como se explicó anteriormente, solo en 5 de 39 (12,8%) de las sentencias analizadas los tribunales consideraron que los autores del delito de trata formaban parte de un grupo dedicado al crimen organizado. La baja aplicación de esta circunstancia agravante podría deberse a que no es posible probar este vínculo, aunque se sospeche que existe. Sin embargo, si analizamos todas aquellas sentencias en las que se plantea la posibilidad de que los autores del delito formen parte de un grupo organizado, pero no es posible demostrarlo, el porcentaje solo asciende al 20,51% (solo 8 de los 39 casos analizados). Esto significa que, en contra de la suposición generalmente aceptada de que la trata se comete mayoritariamente por grupos organizados, en casi un 80% de las sentencias condenatorias en España, ni siquiera se menciona esta posibilidad.

De acuerdo con la información proporcionada en las sentencias, estos grupos se caracterizan por ser relativamente pequeños y de carácter familiar. Todos los grupos identificados en las sentencias aquí analizadas estaban compuestos por entre 2 y 6 personas; si bien es cierto que, en algunos casos, se mencionaba la posibilidad de que hubiese más personas involucradas que no pudieron ser identificadas. Además, las sentencias se refieren a ellos directamente como “organizaciones familiares” o “clanes familiares”, al estar formados, en su mayoría, por parejas o miembros de una misma familia. Por ejemplo, dos mujeres de Nigeria condenadas, junto con el padre de una de ellas y el novio de la otra, por traer a mujeres nigerianas a España con fines de explotación sexual.

Prácticamente todos los grupos identificados presentan una estructura jerárquica con división de tareas. Según las sentencias, habría una o dos personas al mando, los cuales darían instrucciones a los demás y supervisarían todo el proceso. En prácticamente todos los casos, las sentencias afirman haber condenado al líder de la organización. En lo que a las tareas se refiere,

las personas identificadas como líderes de la organización suelen ocuparse de la captación y el transporte de las víctimas. La realización de estas tareas es habitualmente monitorizada por familiares de los autores, que se encuentran en el país de origen, y tienen por tanto mayor acceso a las víctimas. En cambio, la recepción, el acogimiento y las tareas de vigilancia y control suelen ser llevadas a cabo por miembros que ocupan una baja posición en la jerarquía del grupo. Estos suelen ser los encargados de recaudar todo lo ganado por las víctimas para entregárselo a los líderes.

Finalmente, en la mayoría de los casos, los grupos se dedicaban solo a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Pueden ser sancionados por otros delitos como facilitación de la inmigración ilegal, prostitución forzada o falsedad documental, pero siempre relacionados con la trata. Llama la atención que las sentencias a menudo afirman que la trata de personas es la “única forma de ganarse la vida” que tienen los condenados, quienes enviaban todo el dinero obtenido en la trata para ayudar a sus familias en los países de origen.

## **6. Conclusiones**

A finales de los años noventa, cuando se redactaba el Protocolo de Palermo, la trata se concebía como un fenómeno delictivo asociado casi exclusivamente al crimen organizado. El propio texto de este Protocolo hace referencia a lo crueles, violentas y, sobre todo, poderosas, que son las personas a las que con su aprobación se pretendía sancionar. La trata se configuró, directamente o indirectamente, en el imaginario colectivo, pero también en cierta medida en las leyes, como un delito cometido por hombres organizados en grandes y extremadamente peligrosas bandas.

Dos décadas después de la aprobación de este texto es posible valorar a quién se está sancionando realmente con las disposiciones previstas en él, que han sido traspuestas en los diferentes ordenamientos internos. Del análisis de datos sobre personas condenadas en España, aquí presentado, pueden obtenerse varias conclusiones.

En primer lugar, cuando analizamos la información que aportan las condenas sobre los tratantes en España, llama la atención el hecho de que todos ellos son personas migrantes, en su mayoría jóvenes entre los 20 y los 30 años. Mientras que en el Protocolo se hablaba de la intención de sancionar a gente poderosa, que forma parte de “una empresa mundial de miles de millones de dólares”, la información sobre condenados dibuja perfiles mucho más precarios. Nos habla de personas provenientes del mismo país y contexto socioeconómico que las víctimas. Contextos caracterizados en muchas ocasiones por la pobreza, importantes desigualdades, falta de educación y oportunidades de mejora, etc. Habitualmente, estas circunstancias afectan especialmente a las mujeres, lo que podría explicar el alto porcentaje de condenadas por trata en comparación con otros delitos. Además, en los casos más extremos, los propios tribunales plantean la posibilidad de que las tratantes hayan sido a su vez, previamente, víctimas de este delito. En definitiva, la clara dicotomía entre víctimas y autores de la que se hablaba en Palermo, resulta ser mucho más compleja y difusa en la práctica.

En segundo lugar, el Protocolo nos habla también de grupos peligrosos que “no tienen escrúpulos en recurrir a la intimidación o a la violencia”. Sin embargo, cuando analizamos el *modus operandi* de las personas condenadas en España, vemos que el uso de la fuerza ha pasado a un segundo plano, siendo desplazada por técnicas de control más sutiles. Esto puede explicarse porque la captación, el traslado y la recepción suelen llevarse a cabo por amistades, familiares, vecinos u otros allegados a las personas tratadas, por lo que el engaño o abuso de confianza resultan mucho más efectivos. Además, de acuerdo con la información proporcionada en las sentencias, los condenados por trata suelen cometer el delito junto con su pareja, familiares y/o amigos, formando pequeñas redes basadas en la lealtad mutua y el contacto personal, más cercanas a cadenas migratorias complejas que a grandes grupos delictivos organizados. Así, según lo indicado en las sentencias, la trata se percibe por sus autores como el único medio de subsistencia en los países de destino y una vía para poder enviar dinero a sus familiares en los países de origen.

Esta aparente disparidad entre lo que el legislador pretendía castigar y lo que acabó castigando debería, cuando menos, hacernos reflexionar sobre la respuesta penal que se ha dado hasta el momento frente a la trata de seres humanos. En la legislación internacional, al igual que en la española, la trata se ha criminalizado como un proceso hacia la explotación, y ese proceso, cuya delimitación con el favorecimiento de un proceso migratorio no está clara, ha sido considerado digno de un mayor reproche penal que la efectiva explotación. Por el contrario, la efectiva explotación de los migrantes, bien no se castiga en absoluto (como ocurre con la esclavitud o los trabajos forzados en España), o bien se castiga con penas más leves (como es el caso de los delitos relativos a la prostitución forzada o los delitos contra los derechos de los trabajadores). Esto hace que aquellos que intervienen en el proceso migratorio que culmina en la explotación (que habitualmente son migrantes allegados a las personas tratadas) reciban una respuesta penal más dura que quienes explotan a dichos migrantes. Cabe entonces plantearse si, para sancionar a ese perfil de “poderosos” y “multimillonarios” a los que se hacía referencia en Palermo, sería más efectivo centrarse en la explotación, que en la trata.

Los datos sobre condenados, que empiezan a conocerse no solo en España sino también en otros países, ponen de manifiesto la necesidad de seguir investigando la figura de los autores de la trata y la explotación para adaptar la respuesta político-criminal a estos fenómenos en consecuencia. Si, como ponen de manifiesto los datos, el perfil de las personas condenadas por trata es muy diverso, las estrategias contra este fenómeno también han de serlo. La estrategia basada únicamente en la persecución penal de la trata, como manifestación de la criminalidad organizada transnacional, resulta insuficiente. Es necesario seguir investigando las circunstancias vitales y motivos que llevan a alguien a dedicarse a la trata, para poder sancionar estos comportamientos de un modo más proporcional y, sobre todo, para poder diseñar estrategias preventivas verdaderamente eficaces.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barberet, R. (2014). *Women, crime and criminal justice: A global enquiry*. Routledge.
- Broad, R. (2015). 'A vile and violent thing': Female traffickers and the criminal justice response. *British Journal of Criminology*, 55(6), 1058-1075.
- Broad, R. (2013). *Stuck in traffic. A study of individuals convicted for human trafficking offences through the UK criminal justice system: Characteristics, relationships and criminal justice perspectives*. University of Manchester.
- Carter, D. (1992). A Forecast of Growth in Organized Crime in Europe: New Challenges for Law Enforcement. *Police Studies*, 15(2), 62-74.
- Hales, L., y Gelsthorpe, L. (2012). *The criminalisation of migrant women*. Institute of Criminology.
- Jones, S. V. (2014). The invisible women: Have conceptions about femininity led to the global dominance of the female human trafficker? *Albany Government Law Review*, 7, 143-165.
- Jones, T. R., y Kingshott, B. F. (2016). A feminist analysis of the american criminal justice system's response to human trafficking. *Criminal Justice Studies*, 29(3), 272-287.
- KangaspuTA, K. (2015). Was trafficking in persons really criminalised? *Anti-Trafficking Review*, 4(4), 80-97.



- Lo Iacono, E. (2014). Victims, Sex workers and perpetrators: Gray areas in the trafficking of nigerian women. *Trends in Organized Crime*, 17(1-2), 110-128.
- Mancuso, M. (2014). Not all madams have a central role: Analysis of a Nigerian sex trafficking network. *Trends in Organized Crime*, 17(1-2), 66-88.
- Maqueda-Abreu, M. L. (2014). *Razones y Sinrazones para una Criminología Feminista*. Dykinson.
- Mccarthy, L.A. (2010). Beyond Corruption. An Assessment of Russian Law Enforcement's Fight against Human Trafficking. *Demokratizatsiya*, 18(1), 5-27.
- Mitsilegas, V. (2003). From National to Global, from Empirical to Legal: The Ambivalent Concept of Transnational Organized Crime. En Beare, M. E. (Ed.), *Critical Reflections on Transnational Organized Crime, Money Laundering, and Corruption*. University of Toronto Press, pp. 55-87.
- Shen, A. (2016). Female perpetrators in internal child trafficking in China: An empirical study. *Journal of Human Trafficking*, 2(1), 63-77.
- Siegel, D. (2012). Mobility of sex workers in European cities. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 18(3), 255-268.
- Siegel, D., y De Blank, S. (2010). Women who traffic women: The role of Women in human trafficking networks - Dutch Cases. *Global Crime*, 11(4), 436-447.
- Surtees, R. (2014). *Traffickers and trafficking. Challenges in researching human traffickers and trafficking operations*. Report for the International Organization for Migration (IOM) and Nexus Institute.

- Vermeulen, G., Van Damme, Y., y De Bondt, W. (2010). Perceived Involvement of 'Organised Crime' in Human Trafficking and Smuggling. *Revue Internationale de Droit Penal*, 81(1), 247-273.
- Villacampa, C., y Torres, N. (2015). Trafficked women in prison: The problem of double victimisation. *European Journal on Criminal Policy and Research*, 21(1), 99-115.
- Viuhko, M. (2019). Just trust me and you'll make a fortune- relationships between offenders and victims of human trafficking. *Nordic Journal of Criminology*, 20(2), 196-212.
- Viuhko, M. (2018). Hardened professional criminals, or just friends and relatives? The diversity of offenders in human trafficking. *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 42(2-3), 177-193.
- Weitzer, R. (2014). New directions in research on human trafficking. *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 653(1), 6-24.
- Wijkman, M., y Kleemans, E. (2019). Female offenders of human trafficking and sexual exploitation. *Crime, Law and Social Change*, 72(1), 53-71.